

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2918-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-093-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Magali de los Ángeles Meneses Robles**; analista financiera/exresponsable de contabilidad/exauxiliar de contabilidad; **Cristhian Margarita Obando Chávez**, responsable de recursos humanos; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable del Departamento de Construcción y Mantenimiento de Obras/exresponsable de formulación de inversiones públicas; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de la Dirección Administrativa Financiera/exresponsable de la Sección de Tesorería/exanalista financiera; **Verónica Carolina Mora López**, responsable del Departamento de Catastro; **Sergio Enrique Carranza Castro**, director de inversión pública; **José María Espinoza Porras**, responsable de la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica; **Heiling Ninoska Estrada Mena**, responsable de Bodega; **Isabel Auxiliadora Torres Acevedo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Milton Joel Mendoza Toledo**, director de tributaciones; **Marcos Antonio Quezada López**, responsable de la Sección de Formulación de Proyectos; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, exresponsable de transporte



intermunicipal/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, exresponsable de la Dirección Administrativa Financiera; **Pedro Pablo Vargas Mena**, exalcalde; **Ernesto Inocente López Ugarte**, exsecretario del Concejo Municipal; **Lesther Modesto Meléndez Plata**, exresponsable de transporte/exasesor legal (a.i.); **Mercedes Auxiliar Argeñal Valle**, exresponsable de recursos humanos; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, exresponsable del Departamento de Contabilidad; **Xiomara del Socorro Pérez Martínez**, exasesora legal; **Walter Enrique Miranda Mejía**, exdirector de inversión pública y **Francisco Javier Varela García**, exdirector de tributaciones, todos de la municipalidad auditada; y **Alberto Vásquez Zúñiga**, **Javier Martín González**, **Milton Jhon Moncada**, **Erick Gabriel Cárdenas Cruz** y **Angelina del Carmen Díaz**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y

4) Asimismo, en fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de normativas y manuales que regulen las operaciones en algunas áreas; b) La municipalidad no cuenta con un plan de entrenamiento o capacitación; c) Inadecuada administración y uso del fondo de caja chica; d) Debilidades de control interno en los desembolsos por transferencias presupuestarias; e) Traslados de fondos pendientes de reintegrar entre la cuenta bancaria de las transferencias presupuestarias a las cuentas operativas que pertenecen a la municipalidad, no fueron realizados en el período contable correspondiente; f) Falta de registro de deudas por liquidaciones y obras ejecutadas del año dos mil veintidós y dos mil veintitrés; y g) Debilidades de control interno en el activo fijo de la municipalidad; y 3) No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditoría anterior, contenidas en informe de referencia ARP-09-209-2023, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés; debido a que la municipalidad a la fecha de concluido con el procedimiento de auditoría, no había recibido el informe antes descrito.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-093-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Magali de los Ángeles Meneses**



Robles; analista financiera/exresponsable de contabilidad/exauxiliar de contabilidad; **Cristhian Margarita Obando Chávez**, responsable de recursos humanos; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable del Departamento de Construcción y Mantenimiento de Obras/exresponsable de formulación de inversiones públicas; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de la Dirección Administrativa Financiera/exresponsable de la Sección de Tesorería/exanalista financiera; **Verónica Carolina Mora López**, responsable del Departamento de Catastro; **Sergio Enrique Carranza Castro**, director de inversión pública; **José María Espinoza Porras**, responsable de la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica; **Heiling Ninoska Estrada Mena**, responsable de Bodega; **Isabel Auxiliadora Torres Acevedo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Milton Joel Mendoza Toledo**, director de tributaciones; **Marcos Antonio Quezada López**, responsable de la Sección de Formulación de Proyectos; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, exresponsable de transporte intermunicipal/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, exresponsable de la Dirección Administrativa Financiera; **Pedro Pablo Vargas Mena**, exalcalde; **Ernesto Inocente López Ugarte**, exsecretario del Concejo Municipal; **Lesther Modesto Meléndez Plata**, exresponsable de transporte/exasesor legal (a.i.); **Mercedes Auxiliar Argeñal Valle**, exresponsable de recursos humanos; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, exresponsable del Departamento de Contabilidad; **Xiomara del socorro Pérez Martínez**, exasesora legal; **Walter Enrique Miranda Mejía**, exdirector de inversión pública y **Francisco Javier Varela García**, exdirector de tributaciones, todos de la municipalidad auditada; y **Alberto Vásquez Zúniga**, **Javier Martín González**, **Milton Jhon Moncada**, **Erick Gabriel Cárdenas Cruz** y **Angelina del Carmen Díaz**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en

sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA